

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00495/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El dieciocho (18) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00035/TLALNEPA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

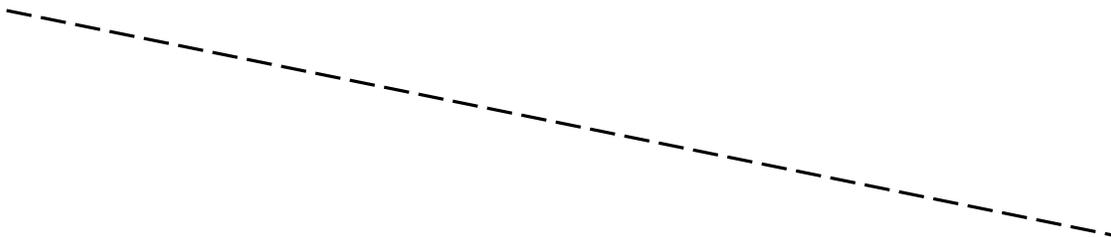
SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVIA AL OSFEM, CORRESPONDIENTE AL OPDM DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- LOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 2.- LOS ANEXOS DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 3.- EL ESTADO PATRIMONIAL ACUMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El ocho (8) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00035/TLALNEPA/IP/2013 (Sic)*

- El **SUJETO OBLIGADO** adjunto el siguiente documento a la respuesta:



EXPEDIENTE: 00495/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2013 - 2015



TLALNEPANTLA, MÉXICO, 31 DE ENERO DE 2013
OPDM/Ci/098/2013
REF: OFP/0343/13

C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En relación al oficio **PMUITAIP/0079/2013**, recibido en fecha **23 de enero de 2013**, por este órgano de control interno, mediante el cual envía copia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio, **SAIMEX 00035/TLALNEPA/IP/2013**, de fecha **18 de enero del año en curso**, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el acuerdo tomado en la quinta sesión ordinaria del comité de información del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, señalando:

Se considera Información Reservada, la clasificada como tal de manera temporal, y cuya divulgación pueda causar daños, cuando:

- Comprometa la seguridad del Municipio
- Ponga en riesgo la seguridad pública
- Pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio
- Que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia
- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona

Motivo por el cual no es posible "proporcionar los estados de posición financiera, anexos del estado de posición financiera, estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos del O.P.D.M." ya que atender esta petición CAUSARÍA UN DAÑO PRESENTE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS DE ESTA DESCENTRALIZADA.

Lo anterior debidamente fundado y motivado en un Razonamiento Lógico, ya que los estados de posición financiera, anexos del estado de posición financiera, estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos del O.P.D.M.:

Contiene diversas opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se derivan de un proceso de liberatorio de servidores públicos federales, estatales y municipales que al ser divulgadas pueden afectar la conducción de una negociación, hasta en tanto no se haya determinado y emitido una resolución por parte de este organismo.

Pueden alterar el proceso de seguimiento y solventación de las observaciones determinadas.

Pueden alterar el proceso de planeación, ejecución, seguimiento y solventación de las revisiones, hasta en tanto no hayan sido solventadas las recomendaciones correctivas y/o preventivas implantadas.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
LIC. EDGAR BASCOE SUZMÁN
CONTRALOR INTERNO



*Recibido
05-02-2013 17:17hs
de esta CH.*

C.C.P. LIC. PABLO BASAÑEZ GARCÍA - PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
LIC. FRANCISCO NUÑEZ ESCUDERO - DIRECTOR GENERAL
ARCHIVO

EPG/ib**

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 53 21 08 40
www.opdmtlalnepantla.gob.mx

Contraloría Interna

EXPEDIENTE: 00495/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Recibi Original
Susana Pérez
18/2/13
13:30 hrs.
Transparencia



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2013 - 2015



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

VS

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.

EXP. NUM. SAIMEX 00035/TLALNEPA/IP/2013

Recurso de Revisión 00495/INFOEM/IP/RR/2013

C. MARIAMNE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
TLALNEPANTLA DE BAZ.

LICENCIADO EDGAR PASCOE GUZMÁN, en mi carácter de CONTRALOR INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 45, 47 tercer párrafo, 52 párrafo primero, 58, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3, 113, 114 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 18 fracción VI, 68 fracciones VI, XII y XIII y 72 fracciones II y IV de Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México; señalando como domicilio en para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Riva Palacio número ocho, colonia Centro, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para los mismos fines así como para recoger toda clase de documentos a los profesionistas señores Licenciados ANTONIO PAZARAN MUÑOZ, RICARDO AGUILAR MAYORAL, AUDONA LAURA LOPEZ ROCHA, así como al pasante en derecho C. EDGAR GUTIERREZ BALLESTEROS, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y manifiesto:

Que por medio del presente escrito y ENCONTRANDOME EN TIEMPO Y FORMA vengo a dar contestación al Recurso de Revisión número 00495/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED], en atención al oficio número PM/UTA/0228/2013 de fecha catorce de febrero de dos mil trece, presentado ante esta

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 53 21 08 40
www.opdmtlalnepantla.gob.mx



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2013 - 2015



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la misma fecha, mediante el cual se remitió para su atención copia del recurso de revisión número 00495/INFOEM/RR/2013, interpuesto por el C.

derivado de la solicitud de acceso a la Información pública con número de folio SAIMEX 00035/TLALNEPA/IP/2013, SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, respecto a lo siguiente: Se me envié vía Saimex la información pública, que cada mes se envía al OSFEM, correspondiente al OPDM del municipio de Tlalnepantla de Baz y que consiste en lo siguiente: 1.- Los Estados de Posición Financiera, correspondiente al mes de noviembre de 2012; 2.- Los anexos del Estado de Posición Financiera, correspondiente al mes de noviembre de 2012; 3.- El Estado Patrimonial acumulado de ingresos y egresos, correspondiente al mes de noviembre de 2012.

Lo que se realiza de la siguiente manera:

En el acta de la quinta sesión ordinaria, en la oficina de la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, sita en Plaza Dr. Gustavo Baz, sin número, en Tlalnepantla Centro, Estado de México; a las dieciocho horas, del catorce de septiembre de dos mil diez, se reunieron para sesionar los siguientes integrantes del Comité de Información:

Lic. Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información, a quien para los efectos conducentes del presente, se le denominara el Presidente;

C.P. Luis David Córdova, Titular del Órgano de Control Interno y Secretario Técnico del Comité, a quien para los efectos conducentes del presente, se le denominara el Secretario Técnico; y

C. Lic. Lluvia de Berenice Torres González, Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, a quien para los efectos conducentes del presente, se le denominara Titular de la Unidad de Información; en su

DECIMO PRIMER PUNTO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial y reservada, efectuadas por el titular del OPDM de Tlalnepantla de Baz, C. Fernando García Vázquez.

En desahogo del tercer punto de Orden de Día el Secretario Técnico procedió a dar lectura a las propuestas de clasificación de información que presenta el Titular de OPDM de Tlalnepantla de Baz, con carácter de confidencial y reservado, ante este Comité de Información.

Para ello cada integrante de Dicho Comité discutió y valoró a fondo, el razonamiento lógico jurídico que expone el Titular de dicha dependencia, por lo que valora cada una de las propuestas sometidas a consideración de este Órgano Colegiado.

En consecuencia el Consejo de este Comité de Información resuelve por unanimidad lo siguiente:

Acuerdo

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 53 21 08 40
www.opdmtlalnepantla.gob.mx

Contraloría Interna



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2013 - 2015



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

Aprueba por unanimidad Comité de Información:

IX. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter confidencial y reservada, presentada por el Titular del OPDM de Tlalnepantla de Baz.

Por lo que se instruye al Titular de la Unidad de Información integrar dicha información al catálogo de información que corresponda, en atención a lo establecido por la ley en materia.

En el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que a la letra dice:
Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

- Comprometa la seguridad del Municipio.
- Ponga en riesgo la seguridad pública
- Pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio
- Que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.
- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.
- Contenga datos personales que al ser divulgados afecten la privacidad de la persona.
- Por disposición legal sea considerada como confidencial.
- Se entregue a los sujetos obligados con carácter de secrecía.

Lo anterior debidamente fundado y motivado en el Razonamiento Lógico

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 53 21 08 40
www.opdmtlalnepantla.gob.mx

Contraloría Interna

EXPEDIENTE: 00495/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2013 - 2015



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

PRIMERO.- Tenerme por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión número 00495/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] con las manifestaciones que en el mismo se contienen.

SEGUNDO.- Dictar Resolución teniendo por Reservada la información solicitada en el presente recurso.

Tlalnepantla, México, México a los dieciocho días del mes de febrero de 2013.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. EDGAR PASCOE GUZMÁN
CONTRALOR INTERNA



C.C.P. MTRO. PABLO BASAÑEZ GARCÍA - PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
MTRO. ORLANDO RODRÍGUEZ ROMANO - CONTRALOR MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO NUÑEZ ESCUDERO - DIRECTOR GENERAL
ARCHIVO
EPROGRAM

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 53 21 08 40
www.opdm.tlalnepantla.gob.mx

Contraloría Interna



H. AYUNTAMIENTO
Constitucional de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Tlalnepantla de Baz, México, 14 de septiembre de 2010.

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA ✓

En la oficina de la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, sito Plaza Dr. Gustavo Baz, sin número, en Tlalnepantla Centro, Estado de México; a las 18:00 horas del catorce del mes de septiembre del año dos mil diez, se reunieron para sesionar los siguientes integrantes del Comité de Información:

Lic. Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información, a quien para los efectos conducentes del presente se le denominara el **Presidente**;
C. P. Luis David Córdova, Titular del Órgano de Control Interno y Secretario Técnico del Comité, a quien para los efectos conducentes del presente, se le denominará **Secretario Técnico**; y
C. Lic. Lluvia de Berenice Torres González, Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, a quien para los efectos conducentes del presente, se le denominará **Titular de la Unidad de Información**.

Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial y reservada, efectuadas por el Titular de la Dirección General del Sistema Municipal DIF, Ing. Ramón Malpica Cárdenas.
4. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial y reservada, efectuadas por el Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, Dr. Joaquín Rodríguez Lugo Baquero.
5. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial, efectuadas por el Titular de la Dirección General de Administración, C. Enrique González Méndez Díaz Montiel.
6. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial, efectuadas por el Titular de la Dirección General de Servicios Públicos, Ing. Antonio Arias García.
7. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial, efectuadas por el Titular de la Dirección General de Desarrollo Económico, Ing. Víctor Hugo Pérez Perafán.



Quinta Sesión Ordinaria



H. Ayuntamiento
Constitucional de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México".

8. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial, efectuadas por el Titular de la Dirección General de Desarrollo Social, C. Arturo Saavedra Cruz.
9. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial y reservada, efectuadas por el Titular de la Contraloría Municipal, C.P. Luis David Córdova.
10. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial y reservada, efectuadas por el Titular de la Coordinación de Transporte, Lic. Daniel Rivas Rodríguez.
11. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial y reservada, efectuadas por el Titular del Organismo Operador del Agua el C. Fernando García Vásquez.
12. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMER PUNTO

Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.

A).- Se procedió a desahogar el Orden del Día, por lo que el Presidente del Comité de Información solicitó al Secretario Técnico del Comité pasara lista de asistencia.

Acto seguido, pasó lista de asistencia a los integrantes de dicho Comité, encontrándose presentes todos los integrantes del mismo para proceder a declarar Quórum legal para sesionar.

SEGUNDO PUNTO

Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

El Secretario Técnico del Comité procedió a dar lectura del Orden del Día, y se registraron propuestas de los asuntos generales que se consideraron pertinentes a tratar, y los integrantes del Comité emitieron el siguiente acuerdo:

B).- Se aprueba por unanimidad los puntos del Orden del Día a desahogar en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información.



Quinta Sesión Ordinaria



H. Ayuntamiento
Constitucional de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México".

TERCER PUNTO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial y reservada, efectuadas por el Titular de la Dirección General del Sistema Municipal DIF, Ing. Ramón Malpica Cárdenas.

En desahogo del tercer punto de Orden de Día el Secretario Técnico procedió a dar lectura a las propuestas de clasificación de información que presenta el Titular de la Dirección General del Sistema Municipal DIF, con carácter de confidencial y reservada, ante este Comité de Información.

Para ello cada integrante de Dicho Comité discutió y valoró a fondo, el razonamiento lógico jurídico que expone el Titular de dicha dependencia, por ello aprueba cada una de las propuestas sometidas a consideración de este Órgano Colegiado.

CUARTO PUNTO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial y reservada, efectuadas por el Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, Dr. Joaquín Rodríguez Lugo Baquero.

En desahogo del tercer punto de Orden de Día el Secretario Técnico procedió a dar lectura a las propuestas de clasificación de información que presenta el Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, con carácter de confidencial y reservada, ante este Comité de Información.

Para ello cada integrante de Dicho Comité discutió y valoró a fondo, el razonamiento lógico jurídico que expone el Titular de dicha dependencia, en consecuencia aprueba cada una de las propuestas sometidas a consideración de este Órgano Colegiado.

QUINTO PUNTO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial y reservada, efectuadas por el Titular de la Dirección General de Administración, C. Enrique González Méndez Díaz Montiel.

En desahogo del tercer punto de Orden de Día el Secretario Técnico procedió a dar lectura a las propuestas de clasificación de información que presenta el Titular de la Dirección General de Administración, con carácter de confidencial y reservada, ante este Comité de Información.

Para ello cada integrante de Dicho Comité discutió y valoró a fondo, el razonamiento lógico jurídico que expone el Titular de dicha dependencia, derivado de lo anterior se aprueba cada una de las propuestas sometidas a consideración de este Órgano Colegiado.





H. Ayuntamiento
Constitucional de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"
SEXTO PUNTO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial, efectuadas por el Titular de la Dirección General de Servicios Públicos, Ing. Antonio Arias García.

En desahogo del tercer punto de Orden de Día el Secretario Técnico procedió a dar lectura a las propuestas de clasificación de información que presenta el Titular de la Dirección General de Servicios Públicos, con carácter de confidencial, ante este Comité de Información.

Para ello cada integrante de Dicho Comité discutió y valoró a fondo, el razonamiento lógico jurídico que expone el Titular de dicha dependencia, en consecuencia **aprueba** cada una de las propuestas sometidas a consideración de este Órgano Colegiado.

SÉPTIMO PUNTO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial, efectuadas por el Titular de la Dirección General de Desarrollo Económico, Ing. Víctor Hugo Pérez Perafán.

En desahogo del tercer punto de Orden de Día el Secretario Técnico procedió a dar lectura a las propuestas de clasificación de información que presenta el Titular de la Dirección General de Desarrollo Económico, con carácter de confidencial, ante este Comité de Información.

Para ello cada integrante de Dicho Comité discutió y valoró a fondo, el razonamiento lógico jurídico que expone el Titular de dicha dependencia, y como resultado **aprueba** cada una de las propuestas sometidas a consideración de este Órgano Colegiado.

OCTAVO PUNTO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial, efectuadas por el Titular de la Dirección General de Desarrollo Social, C. Arturo Saavedra Cruz.

En desahogo del tercer punto de Orden de Día el Secretario Técnico procedió a dar lectura a las propuestas de clasificación de información que presenta el Titular de la Dirección General de Desarrollo Social, con carácter de confidencial, ante este Comité de Información.

Para ello cada integrante de Dicho Comité discutió y valoró a fondo, el razonamiento lógico jurídico que expone el Titular de dicha dependencia, derivado de lo anterior **aprueba** cada una de las propuestas sometidas a consideración de este Órgano Colegiado.





H. Ayuntamiento
Constitucional de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México".
NOVENO PUNTO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial y reservada, efectuadas por el Titular de la Contraloría Municipal, C.P. Luis David Córdova.

En desahogo del tercer punto de Orden de Día el Secretario Técnico procedió a dar lectura a las propuestas de clasificación de información que presenta el Titular de la Contraloría Municipal, con carácter de confidencial y reservada, ante este Comité de Información.

Para ello cada integrante de Dicho Comité discutió y valoró a fondo, el razonamiento lógico jurídico que expone el Titular de dicha dependencia, por ello aprueba cada una de las propuestas sometidas a consideración de este Órgano Colegiado.

DÉCIMO PUNTO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial y reservada, efectuadas por el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Jorge Armando Chávez Enríquez.

En desahogo del tercer punto de Orden de Día el Secretario Técnico procedió a dar lectura a las propuestas de clasificación de información que presenta el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con carácter de confidencial y reservada, ante este Comité de Información.

Para ello cada integrante de Dicho Comité discutió y valoró a fondo, el razonamiento lógico jurídico que expone el Titular de dicha dependencia, y en consecuencia aprueba cada una de las propuestas sometidas a consideración de este Órgano Colegiado.

DÉCIMO PRIMER PUNTO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación de información con carácter confidencial y reservada, efectuadas por el Titular del OPDM de Tlalnepantla de Baz, C. Fernando García Vázquez.

En desahogo del tercer punto de Orden de Día el Secretario Técnico procedió a dar lectura a las propuestas de clasificación de información que presenta el Titular del OPDM de Tlalnepantla de Baz, con carácter de confidencial y reservada, ante este Comité de Información.

Para ello cada integrante de Dicho Comité discutió y valoró a fondo, el razonamiento lógico jurídico que expone el Titular de dicha dependencia, por lo que valoró cada una de las propuestas sometidas a consideración de este Órgano Colegiado.

En consecuencia el Consejo de este Comité de Información resuelve por unanimidad lo siguiente:





H. Ayuntamiento
Constitucional de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

ACUERDOS

Aprueba por unanimidad el Comité de Información:

I. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter confidencial y reservada, presentadas por el Titular de la Dirección General del Sistema Municipal DIF.

Por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Información integrar dicha información al catalogo de información que corresponda, en atención a lo establecido por la Ley en materia.

Aprueba por unanimidad el Comité de Información:

II. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter confidencial y reservada, presentadas por el Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Información integrar dicha información al catalogo de información que corresponda, en atención a lo establecido por la Ley en materia.

Aprueba por unanimidad el Comité de Información:

III. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter confidencial y reservada, presentadas por el Titular de la Dirección General de Administración.

Por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Información integrar dicha información al catalogo de información que corresponda, en atención a lo establecido por la Ley en materia.

Aprueba por unanimidad el Comité de Información:

IV. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter confidencial y reservada, presentadas por el Titular de la Dirección General de Servicios Públicos.

Por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Información integrar dicha información al catalogo de información que corresponda, en atención a lo establecido por la Ley en materia.

Aprueba por unanimidad el Comité de Información:

V. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter confidencial y reservada, presentadas por el Titular de la Dirección General de Desarrollo Económico.

Por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Información integrar dicha información al catalogo de información que corresponda, en atención a lo establecido por la Ley en materia.

Aprueba por unanimidad el Comité de Información:

VI. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter confidencial y reservada, presentadas por el Titular de la Dirección General de Desarrollo Social.



Comisión de Información



H. Ayuntamiento
Constitucional de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Información integrar dicha información al catalogo de información que corresponda, en atención a lo establecido por la Ley en materia.

Aprueba por unanimidad el Comité de Información:

VII. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter confidencial y reservada, presentadas por el Titular de la Contraloría Municipal.

Por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Información integrar dicha información al catalogo de información que corresponda, en atención a lo establecido por la Ley en materia.

Aprueba por unanimidad el Comité de Información:

VIII. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter confidencial y reservada, presentadas por el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Información integrar dicha información al catalogo de información que corresponda, en atención a lo establecido por la Ley en materia.

Aprueba por unanimidad el Comité de Información:

IX. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter confidencial y reservada, presentadas por el Titular del OPDM de Tlalnepantla de Baz.

Por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Información integrar dicha información al catalogo de información que corresponda, en atención a lo establecido por la Ley en materia.

Asuntos Generales:

No habiendo Asuntos Generales ni otro asunto que tratar, se da por concluida la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, siendo las 19:00 horas del día catorce del mes de septiembre del año 2010.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. ARTURO UGALDE MENESES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Quinta Sesión Ordinaria

EXPEDIENTE: 00495/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento
Constitucional de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

LIC. LUIS DAVID CÓRDOVA
CONTRALOR MUNICIPAL

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

LIC. LLUVIA DE SERENICE TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Hoja de firmas correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, siendo catorce de septiembre de dos mil diez.



Quinta Sesión Ordinaria

6. A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:

EXPEDIENTE: 00495/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Toluca, Estado de México; Marzo 5, 2013
INFOEM/COM-A/051/2013

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
Presente

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple en específico con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Jesús Ponce Rubio

Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tels. (722) 2 2 6 19 80,
Línea sin costo: 01 800 821 0441

EXPEDIENTE: 00495/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7. La Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación, derivado del resultado de la verificación realizada al sitio web del **SUJETO OBLIGADO**, a lo que proporcionó lo siguiente:



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/049/2013
Toluca de Lerdo; México a
08 de marzo de 2013

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE LA PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
PRESENTE

En atención a su oficio de fecha 05 de marzo de 2013, identificado con número **INFOEM/COM-A/051/2013**, me permito informarle que después de haber realizado la revisión del sitio web de transparencia del Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, hemos constatado que este no cuenta con la totalidad de la información correspondiente a los artículo 12, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

DIRECCIÓN JURÍDICA



c.c.p. Archivo.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Instituto Liberario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50003, Toluca, México
Tel. (722) 2 26 19 80, ext. 101,
toda sin costo: 01800 821 0441

EXPEDIENTE: 00495/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ
06 DE MARZO DE 2013
Acta Número. ACT/VERIFIC/105/2013

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece, siendo las doce horas con cincuenta minutos, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se constituyó el M. en D. José Edgar Marín Pérez, Subdirector Jurídico de este Instituto, con la finalidad de verificar el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia.

Acto seguido, se ingresó a la página web:

<http://www.tlalnepantla.gob.mx/transparencia/>, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el **CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO** de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación vertida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Titular de la Unidad de Información, las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio, y se concede al Sujeto Obligado, el **término de 30 días hábiles, siendo esto el día 25 de abril de 2013**, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro del día hábil siguiente a la fecha en comento, un **Informe de Cumplimiento** de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

EXPEDIENTE: 00495/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no hacerlo o hacerlo parcialmente se dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, apercibiéndole en términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se le reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, siendo las quince horas con cinco minutos, del día seis de marzo del año dos mil trece, firmando de constancia el que en ella actuó.

Por el INFOEM


M. en D. José Edgar Maín Pérez
Subdirector Jurídico



FECHA: 06/03/2013

FORMATO DE VERIFICACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ		Observaciones	
No.	Apartado	Cumple	
		SI	NO
	Información pública de oficio Artículo 12 (Fracción)		
	(Fracción I) Marco Jurídico 1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos. 2. Manual de organización. 3. Manual de procedimientos.	X	
	(Fracción II) Directorio de servidores públicos 1. Nomenclatura oficial 2. Puesto Funcional 3. Categoría 4. Remuneración 5. Otras remuneraciones 6. Organigrama		X
	(Fracción III) Programas anuales de obras	X	
	(Fracción IV y V) Difusión del derecho de acceso a la información 1. Sistemas (SALIMEX) 2. Procesos (de acceso y RR) 3. Oficinas, ubicaciones, teléfonos y horarios.	X	



Dirección Jurídica y de Verificación

<p>4. Costos 5. Responsable de atender las solicitudes 6. Solicitudes de acceso recibidas 7. Solicitudes de acceso atendidas.</p>		<p>X</p>	<p>Cuenta con información sin embargo, se recomienda actualizar el contenido a la presente administración así como incorporar los actos y acuerdos correspondientes a los diversos órganos colegiados (comité de información y de adquisiciones) ya que no se encuentran disponibles.</p>
<p>(Fracción VII) Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado.</p>		<p>X</p>	<p>Cuenta con información sin embargo, se recomienda actualizar el contenido a la presente administración así como incorporar los actos y acuerdos correspondientes a los diversos órganos colegiados (comité de información y de adquisiciones) ya que no se encuentran disponibles.</p>
<p>(Fracción VIII) Presupuesto Asignado (vigente) e informes sobre su ejecución.</p>		<p>X</p>	<p>Cuenta con la información sin embargo se recomienda actualizar la información con datos correspondientes a la presente administración.</p>
<p>(Fracción VIII) Padrones de beneficiarios de programas estatales y municipales. 1. Montos 2. Diseño 3. Acceso 4. Ejecución</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Cuenta con la información.</p>
<p>(Fracción IX) Situación Financiera. 1. Ingresos 2. Egresos 3. Deuda Pública</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Cuenta con la información.</p>
<p>(Fracción XI) La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral.</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Cuenta con información, sin embargo se recomienda incorporar los programas anuales de adquisiciones y prestación de servicios para los años 2009-2012.</p>
<p>(Fracción XI) Procesos de licitación y contratación para adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Cuenta con la información. No obstante, se recomienda separar los convenios por año de ejercicio en el que fueron suscritos, para facilitar el manejo de la información y colocar la fecha de la última actualización.</p>
<p>(Fracción XII) Convenios</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Cuenta con información sin embargo, se recomienda actualizar a la brevedad posible con los datos de la presente administración, se deberá colocar la información</p>
<p>(Fracción XIII) Mecanismos de participación ciudadana para</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Cuenta con información sin embargo, se recomienda actualizar a la brevedad posible con los datos de la presente administración, se deberá colocar la información</p>



<p>la elaboración e implementación de políticas públicas y toma de decisiones.</p>			<p>correspondiente a directores de DELEGADOS MUNICIPALES, COPACIS, COPLADEMUN, COCICOVIS y CODEMUN, así como hacer una breve descripción de las tareas de cada uno de los mencionados mecanismos de participación ciudadana.</p>
<p>(Fracción XIV) Planeación, programación y contenidos de información en medios escritos y electrónicos. (Fracción XV) Agenda de reuniones públicas</p>	X	X	<p>La información que se presenta corresponde a la administración anterior por lo que se recomienda sea actualizada por lo menos 15 días anteriores a la fecha actual, así como la calendarización de las sesiones de Cabildo.</p>
<p>(Fracción XVI) Índices de información clasificada 1. Reservada 2. Listado de bases de datos personales.</p>		X	<p>Cuenta con información, sin embargo ésta se ve limitada al periodo 2011 por lo que se recomienda actualizar la información al año 2012 y especificar si en el transcurso de la presente administración se han llevado a cabo nuevas clasificaciones.</p>
<p>(Fracción XVII) Expedientes administrativos concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.</p>	X		<p>Cuenta con la información. Se recomienda incorporar los expedientes administrativos concluidos que se hayan resuelto en la presente administración.</p>
<p>(Fracción XVIII) Informes de auditorías, aclaraciones y resoluciones de los Órganos de control Interno, Secretaría de la Contraloría, OSFEM y despachos externos.</p>	X		<p>Cuenta con información, no obstante sólo hace mención y descripción de las auditorías ejercidas por los órganos de control interno y no muestra información sobre resoluciones del OSFEM u otros órganos de control, por lo que se recomienda incorporar dichos informes hasta el periodo 2012.</p>
<p>(Fracción XIX) Programas de trabajo e informes anuales de actividades.</p>	X		<p>Cuenta con información sin embargo, se recomienda incluir los formatos de programa anual que se envían al OSFEM y actualizar los programas de trabajo de las diversas direcciones hasta el periodo actual.</p>
<p>(Fracción XX) Indicadores tomando en cuenta las metas y los objetivos planteados.</p>		X	<p>Cuenta con información hasta el segundo trimestre del año 2012, por lo que se recomienda incorporar de manera completa los indicadores para ese ejercicio.</p>
<p>(Fracción XXI) Trámites y servicios con requisitos.</p>		X	<p>No se muestra información, se recomienda verificar el funcionamiento del sistema en cuestión. Así mismo éste deberá incluir las cédulas de trámites y servicios municipales, mismos que contengan tiempos de atención, ubicación, horario de atención y costos del trámite.</p>
<p>(Fracción XXIII)</p>	X		<p>Cuenta con información, pero se recomienda incorporar los</p>

EXPEDIENTE: 00495/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Dirección Jurídica y de Verificación

Informes y Estadísticas				Informes que son enviados al OSFEM y actualizar los campos con la información del año 2013.
(Fracción XXIII) Cuentas Públicas Estatales y municipales	X			Cuenta con la información.
Artículo 15				
(Fracción I) Datos referentes al desarrollo de obras para brindar servicios públicos		X		La información no se encuentra disponible, se recomienda verificar el funcionamiento del link y del sistema.
(Fracción II) Plan de desarrollo municipal Reservas Territoriales Reservas Ecológicas Participaciones Federales Recursos que integren su hacienda.			X	Se muestra el plan de desarrollo municipal, no obstante no se visualiza información correspondiente a la hacienda ni a las participaciones federales, por lo que se recomienda incluir en este apartado.
(Fracción III) Información en materia de protección civil Planes de desarrollo urbano Ordenamientos ecológicos Uso de la vía pública	X			Cuenta con la información.
TOTAL		16	10	
TOTALES			61.53	
PORCENTAJE			%	

(FORMULA DE PORCENTAJE)
 Número que cumple X 100 / 26 (total de fracciones)

REVISÓ

M. en D. José Edgar Marín Pérez
 Subdirector Jurídico y de Verificación
 del INFOEM

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por que el **SUJETO OBLIGADO**, le niega la información y la clasifica como reservada. De este modo, se puede considerar que podría actualizarse la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: "... LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVIA AL OSFEM, CORRESPONDIENTE AL OPDM DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- LOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 2.- LOS ANEXOS DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 3.- EL ESTADO PATRIMONIAL ACUMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012." (Sic)

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó mediante el oficio OPDM/CI/098/2013 en términos generales, que la información solicitada es considerada como confidencial, por tal manera se clasifica de manera temporal, toda vez que la divulgación de la misma puede causar daños.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:**

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio que los Ayuntamientos están obligados a publicar*, por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al **SUJETO OBLIGADO**.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

*V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;***

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) ***La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.***

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...

Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...

3. Gobierno electrónico.
Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.
Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.
Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.
Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

...

*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o***

archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.

*Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el use de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que **el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.***

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

X. Documento electrónico: Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;

...

XXII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

...

Artículo 40.- Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

...

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se emitió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinte (20) junio de 2011. De dicho ordenamiento resulta importante invocar lo siguiente:

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:

...

III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.

...

acceso a los documentos en posesión de los entes públicos, así como un catálogo limitado de premisas para que la información sea reservada por causas de interés público:

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 20.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*
- II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*
- III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*
- V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*
- VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y*
- VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

De estas disposiciones legales se deduce que la información clasificada como reservada no pierde su categoría de “pública”, sino que existe una restricción en su difusión por causas que pudieran vulnerar al Estado, a sus instituciones o a la colectividad, sin embargo, esta condición no es en automático, dado que el mismo artículo 20 precisa que debe ser temporal y constar en un acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por la autoridad.

Ahora bien, para que la información pública sea puesta a disposición de los particulares se requiere que no se genere daño a los intereses nacionales o estatales, que no se atente contra la seguridad nacional o contra la sociedad y que no se viole el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. De ahí que es obligación de la autoridad analizar el contenido de cada solicitud para determinar, en caso de no entregar la información, que efectivamente se vulneraría cualquiera de los supuestos consagrados en la ley.

En consecuencia, para que se establezca válidamente una limitante al derecho de acceso a la información pública, debe existir un supuesto jurídico

que así lo disponga, que exista una justificación racional basada en el interés general, social o en la protección de los particulares, que el acto de autoridad tenga la debida fundamentación y motivación y que de la ponderación realizada se determine que predomina el interés general por proteger la información que el derecho particular de conocerla.

En ese mismo sentido, las limitaciones al derecho de acceso a la información tampoco pueden considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe quedar superado dicho límite y privilegiar la transparencia y difusión de la información respectiva, en virtud de que se trata de datos o de información de relevancia pública.

No hay que perder de vista que el derecho de acceso se rige por el principio de máxima publicidad, es decir, la información que generan, administran o posean los organismos públicos deben ser puesto a disposición de cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

Entonces, es importante destacar que la clasificación de la información como reservada debe seguir un procedimiento legal para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los ***Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***, como a continuación se plasman:

Artículo 21.- *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo*

que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

De igual forma, internamente el **SUJETO OBLIGADO** debió darle trámite a la solicitud de información en términos de los artículos 30, 35 y 40 de la ley de transparencia local:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Luego, para clasificar la información como reservada deben reunirse los siguientes **elementos formales**:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.
- El acuerdo de clasificación de la información como reservada debe contener los siguientes requisitos:
 - a. Lugar y fecha de la resolución;
 - b. El nombre del solicitante;
 - c. La información solicitada;
 - d. El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
 - e. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
 - f. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, y el plazo para hacerlo.
 - g. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los **elementos sustanciales o de fondo** que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como reservada son los siguientes:

- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la ley de la materia. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.
- La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información.
- Los objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** se limitó a indicar que *“Con fundamento en Acta de Comité de Información número CIM/ECA/04/2012, se clasifica como*

reservada la información en posesión de la Administración Pública Municipal, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Federal y Municipal correspondiente al presente año.”

De este modo, en un primer momento se advierte que con dicho escrito no se cumplen las formalidades para tener como legalmente válida la clasificación de la información. Esto es así, porque aun entregando el respectivo acuerdo y acta de sesión del **SUJETO OBLIGADO** no se hacen los debidos razonamientos lógico jurídicos, y aun que hubiese sido el caso, la información solicitada por el particular y materia de la presente resolución, como se abordó en el considerando anterior constituye información pública de oficio de acuerdo al artículo 12 de la ley de la materia, la cual señala en su fracción IX lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

En dichas condiciones, se desestima la clasificación de información pretendida por el **SUJETO OBLIGADO**.

SEXO. Una vez superado lo anterior y desestimada que ha sido la clasificación de información pretendida por el **SUJETO OBLIGADO**, resulta necesario incluir un análisis que determina que la información referente los estados de posición financiera y sus anexos del mes de noviembre de 2012, así como el estado de actividades acumulado de ingresos y egresos correspondiente al mismo periodo, respecto al OPDM del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz para lo cual es necesario señalar la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

*Artículo 125.- **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

...

De la normatividad anterior, se observa que los municipios administran libremente su hacienda, sin embargo, esa actividad se encuentra supeditada al control de diversa autoridad por lo que se prevén mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, dentro de los cuales se encuentra el control ínter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo estatuido en el artículo 61 de la propia **Constitución estatal**, y específicamente en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

...

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos

públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes;

...

De manera específica, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** establece:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

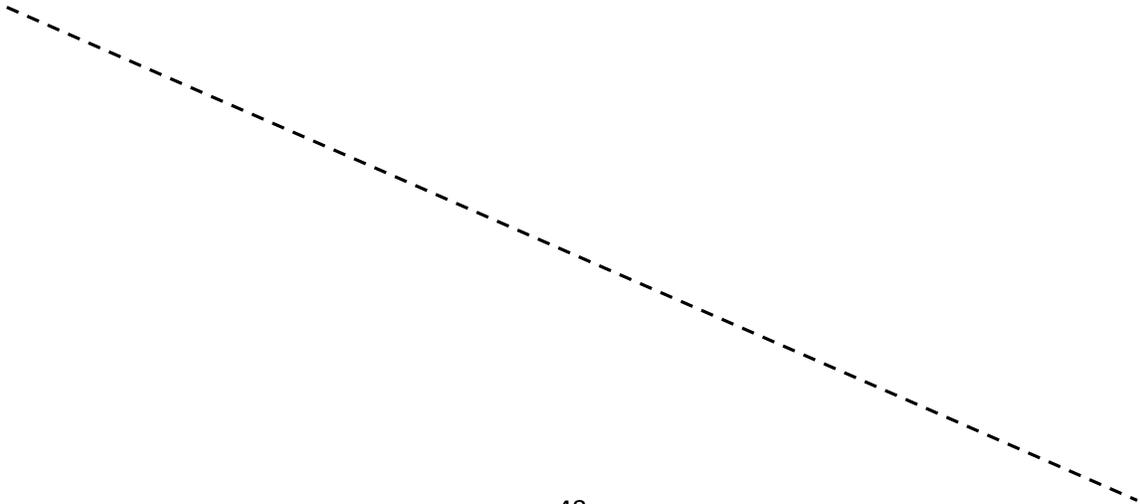
...

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

Y por lo que respecta a los anexos, el mismo manual estipula que su objeto es “*Consignar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer el comportamiento de las mismas en un periodo determinado*”, debiendo reunir las siguientes características:

- a) El Nombre del Municipio;
- b) Fecha a la que corresponde el anexo;
- c) El número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza;
- d) El código de cada cuenta (**no se refiere a la cuenta bancaria sino a los códigos establecidos en el formato del Estado de Posición Financiera**), subcuenta y/o sub subcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos;
- e) Descripción de la operación Realizada;
- f) Referencia que es el folio de los documentos que dan origen a la póliza;
- g) Póliza: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza;
- h) Fecha de elaboración de la póliza;
- i) Saldo Inicial: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del ejercicio;
- j) Debe: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo;
- k) Haber: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono;
- l) Saldo Final: Anotar la operación aritmética entre los puntos (6), (7) y (8);
- m) Apartado de Firmas; y
- n) Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual.

Ello conforme al siguiente formato:



EXPEDIENTE: 00495/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
2	ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
3	FLUJO DE EFECTIVO	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1, 2, 3 Y 4				20 Y 22
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
14	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3,4 Y 7	1,2,3,4 Y 7			
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	4	4	4	5 Y 19	20 Y 22
16	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	5 Y 19	1,2,3 Y 4

17/447



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

*Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- Presidente.
- Síndico (s).
- Tesorero.
- Secretario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director.
- Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director.
- Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

~~Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsiguientes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:~~

**DISCO 1
INFORMACIÓN PATRIMONIAL (CONTABLE Y ADMINISTRATIVA) Y PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR (ARCHIVO TXT).**

- 1.1. Estado de Situación Financiera y sus Anexos
- 1.2. Estado de Actividades (Resultados) Mensual y Acumulado
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (+)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar
- 1.12. Informe de depuración de obras en proceso 2010 y anteriores
- 1.13. Archivo plano de texto - Catalogo de Cuentas
- 1.14. Archivo plano de texto - Catalogo de Pólizas
- 1.15. Notas a los Estados Financieros
- 1.16. Estado analítico de ingresos presupuestales integrado
- 1.17. Estado del ejercicio del presupuesto de egresos integrado

En la presentación de la información para el sistema electrónico auditor archivo .txt, para las entidades que registran su contabilidad bajo otro sistema, se deberán crear los dos archivos de texto plano, bajo las siguientes especificaciones técnicas:

Se requiere extraer del sistema contable 2 archivos planos de texto; el primero refiere a las cuentas contables y el segundo a las pólizas, la estructura técnica es la siguiente:

***LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS LEGALES A CONSIDERAR
EN LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL***

En este apartado se enuncian de manera general los aspectos que deben ser considerados durante el desarrollo de las diferentes actividades inherentes a la entidad municipal y las cuales se plasman en el Informe Mensual, considerando: lineamientos administrativos, medidas de control interno y aspectos legales de los comprobantes de las obras públicas, de control patrimonial y de las obligaciones de los servidores públicos municipales, todo ello con el propósito de evitar observaciones recurrentes.

Es conveniente precisar que los lineamientos plasmados en este documento son tan sólo algunos de los que norman el actuar de las administraciones municipales y que no se debe dejar de considerar la normatividad que los regula.

Las entidades municipales están obligadas a proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por conducto del Presidente, Síndico, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; Director General, Comisario y Director de Finanzas del ODAS; Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF; Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte, según corresponda, los informes mensuales.

Para dar cumplimiento a esta disposición, cuentan con un período de 20 días hábiles posteriores al ejercicio mensual operado, de acuerdo al Art.32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Los informes mensuales deben ser firmados por los servidores públicos municipales correspondientes, con tinta azul, quienes en caso de estar en desacuerdo asentarán al margen del documento sus observaciones y lo firmarán invariablemente como se indica.

El oficio de entrega deberá estar dirigido al Auditor Superior y firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, bajo protesta de decir verdad que la información contenida, en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de los originales que obran en los archivos de ese Ayuntamiento; en el caso del ODAS será firmado por el Director General, Comisario, Director de Finanzas y Director de Obras Públicas; con relación al DIF, deberá ser firmado por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Estado de Situación Financiera, deberá ser firmado por el Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y todos los Síndicos del Ayuntamiento; por el Director General, Director de Finanzas y Comisario del ODAS; por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Anexo al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, Flujo de Efectivo, Diario General de Pólizas, Nómina, Relación de Donativos Recibidos, Conciliaciones Bancarias, y Pólizas serán firmadas por quien las elabore y las revise, que en su caso será el Contador de la entidad municipal y el Tesorero, el Director de Finanzas o Tesorero (a) de DIF según corresponda y para el caso del Instituto de

Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

NOTA: Se deberán utilizar etiquetas auto adheribles.

La información financiera, presupuestal y de obra que se grabe en los discos compactos, preferentemente deberá ser en Excel, si esto no fuera posible por el sistema informático que se utiliza en la entidad municipal, deberá remitir los archivos en PDF, pero por ningún motivo se recibirá información escaneada.

Además se deberán presentar de manera impresa y debidamente firmados y sellados los siguientes documentos: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

a) Estado de Situación Financiera.

b) Balanza de Comprobación (Analítica).

c) Estado de Actividades Acumulado.

	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual								
LOGO									
MUNICIPIO (1)	ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	DE _____ DE _____ (2)							
NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO (3)	CUENTA (4)	CONCEPTO (5)	REFERENCIA(6)	PÓLIZA (7)	FECHA DE PÓLIZA (8)	SALDO INICIAL (9)	DEBE (10)	HABER (11)	SALDO FINAL (12)

FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: Presentar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer su comportamiento.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 1. MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Ayuntamiento: Toluca 0101
- 2. AL ___ DE ___ DE ___:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del anexo, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2011.
- 3. NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO:** Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.
- 4. CUENTA Y NOMBRE:** Anotar el código y descripción de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, pasivo o patrimonio, por ejemplo: 1103 Bancos.
- 5. CONCEPTO:** Anotar una breve descripción de la operación realizada.
- 6. REFERENCIA:** Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.
- 7. PÓLIZA:** Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde, de acuerdo a la siguiente nomenclatura:
I – ingresos E – egresos
D – diario Ch – cheque
Por ejemplo: D – 05, I – 01
- 8. FECHA DE PÓLIZA:** Anotar la fecha de elaboración de la póliza.
- 9. SALDO INICIAL:** Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del mes que se informa.
- 10. DEBE:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.
- 11. HABER:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.
- 12. SALDO FINAL:** Anotar el resultado de la operación aritmética entre los puntos 9, 10 y 11.
- 13. APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar con tinta azul las firmas de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

MUNICIPIO: (1)		ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO			AL	DE	DE	(2)
CUENTA (3)	CONCEPTO (4)	IMPORTE (5)	SUBTOTAL (6)	TOTAL (7)				
4000	Ingresos			\$ _____ \$ _____ \$ _____				
4100	Ingresos de Gestión							
4100 1	Impuestos							
4100 2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							
4100 3	Contribuciones de Mejoras							
4100 4	Derechos							
4100 5	Productos de Tipo Corriente							
4100 6	Aprovechamientos de Tipo Corriente							
4100 7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios							
4100 9	Contribuciones no comprendidas en las Fracciones de la ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							
4200	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas							
4200 1	Participaciones y Aportaciones							
4200 2	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas							
4300	Otros Ingresos							
4300 1	Ingresos Financieros							
4300 2	Beneficios por Variación de Inventarios							
4300 3	Disminución de Estimaciones, Provisiones y Reservas por Exceso							
4300 4	Otros Ingresos							
4300 5	Ingresos Extraordinarios							
	Total Ingresos (8)							
5000	Gastos y Otras Pérdidas							
5100	Gastos de Funcionamiento							
5200	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas							
5300	Participaciones y Aportaciones							
5400	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública							
5500	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias							
5600	Bienes Muebles e Inmuebles							
5700	Obra Pública							
	Total de egresos (9)							
	Ahorro o Desahorro de la Gestión (10)							

APARTADO DE FIRMA (11)

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO

SECRETARIO

TESORERO

92/447

FORMATO: ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO

OBJETIVO: Registrar en cuentas de mayor el importe de los movimientos de los ingresos y egresos, para conocer el resultado del ejercicio mensual.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
- DEL ___ AL ___ DE ___ DE ___:** Anotar el período que comprende el informe del Estado de Actividades Acumulado, por ejemplo: del 1 al 31 de enero de 2011.
- CUENTA:** Anotar el código de la cuenta o subcuenta que corresponda a cada concepto de ingresos y egresos.
- CONCEPTO:** Anotar el nombre que corresponde al código de cada cuenta o subcuenta de ingresos y egresos.
- IMPORTE:** En esta columna anotar el importe mensual ejercido en cada cuenta de ingresos y egresos.
- SUBTOTAL:** En esta columna anotar el total de los ingresos de gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y Otros Ingresos.

7. TOTAL: *En esta columna anotar el total de ingresos y egresos para determinar el ahorro o desahorro del ejercicio.*

8. TOTAL DE INGRESOS: *Anotar la suma de los ingresos.*

9. TOTAL DE EGRESOS: *Anotar la suma de los egresos.*

10. AHORRO O DESAHORRO DE LA GESTIÓN: *Anotar la diferencia aritmética entre el ingreso 8 y el egreso 9 para determinar el ahorro o desahorro del ejercicio.*

11. APARTADO DE FIRMAS: *Plasmar con tinta azul las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado de Actividades Acumulado, de lo contrario lo invalidaría.*

Por todo lo anterior, se colige que con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, la normatividad aplicable en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios respecto a las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

Además, como ya quedo precisado en el marco normativo, del contenido de los **informes mensuales** que deben entregarse por parte de los Municipios, es que contiene la información solicitada materia del presente recurso.

En consecuencia, es posible adminicular las obligaciones en materia de control y fiscalización que se imponen a los municipios, con el contenido de la solicitud de acceso a la información motivo de la *litis: El estado de posición financiera, sus anexos y el estado de Actividades (Resultado) Mensual y Acumulado correspondiente al mes de noviembre de 2012.*

Además, que también es una obligación oficiosa de transparencia como ha sido señalado con anterioridad, que debería tener disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, se desprende que el documento remitido al OSFEM que contiene el Estado de Posición Financiera, sus anexos y Estado de Actividades (Resultado) Mensual y Acumulado del mes de noviembre de 2012 es información que se considera pública.

Además, que también es una obligación oficiosa de transparencia como se señaló en párrafos anteriores que el **SUJETO OBLIGADO** debería tener disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Ahora bien es de mencionar que el estado de posición financiera, se

trata de una información que por su naturaleza debiese estar en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, tal como lo señala el artículo 12 fracción II, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la **deuda pública municipal**, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

En este sentido, la información referente a los Estados de Posición Financiera, sus anexos y Estado de Actividades (Resultado) Mensual y Acumulado del mes de noviembre de 2012, corresponden a información pública que el **SUJETO OBLIGADO**, motivo por el cual ante la omisión de ser entregada al particular en su momento oportuno, deberá ser entregada en cumplimiento a esta resolución.

SÉPTIMO. Toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales las versiones públicas que se generen respecto a los estados de posición financiera y sus respectivos anexos se deberán entregar en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 49 de la Ley de Transparencia vigente, la cual tiene aplicabilidad para la presente resolución, en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o **confidencial**;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;***
- II. Características físicas;***
- III. Características morales;***
- IV. Características emocionales;***
- V. Vida afectiva;***
- VI. Vida familiar;***
- VII. Domicilio particular;***
- VIII. Número telefónico particular;***
- IX. Patrimonio***
- X. Ideología;***
- XI. Opinión política;***
- XII. Creencia o convicción religiosa;***
- XIII. Creencia o convicción filosófica;***
- XIV. Estado de salud física;***
- XV. Estado de salud mental;***
- XVI. Preferencia sexual;***

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.**

Sin embargo, bajo la posibilidad que el documento fuente que se ponga a disposición del **RECURRENTE** pueda llegar a contener como dato el *-número de cuenta bancaria-*, de ser así este dato debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Siendo que la supresión del número de cuenta es tanto de la cuenta del **SUJETO OBLIGADO** como los números de cuenta de los terceros que puedan insertarse en los movimientos que se reflejen en los mismos anexos de los estados de posición financiera, pues también se trataría de información reservada por las razones vertidas.

Luego entonces, es procedente el acceso público a los recientes estados de posición financiera del **SUJETO OBLIGADO** generados durante el presente año 2012, al tratarse de documentos que contiene información de carácter mixto; es decir se trata de información que contiene datos de acceso público y de carácter de clasificado, por lo que la información requerida por el solicitante es susceptible, de ser entregada en versión pública, por contener partes o secciones de acceso público y otras con el carácter de reservadas.

OCTAVO.- Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para la solicitud

del particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00035/TLALNEPA/IP/2013.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00035/TLALNEPA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

- **ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA, SUS ANEXOS Y ESTADO DE ACTIVIDADES (RESULTADO) EN VERSIONES PÚBLICA MENSUAL Y ACUMULADO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 00495/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO